

COMUNICACIÓN DPER N° 01/04

REF: Consecuencias del
restablecimiento de la
vigencia del Decreto 688/93
Resolución N° 256/04

A DIRECCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES

A DIRECCIÓN DE ASUNTOS DOCENTES

A DIRECCIONES DOCENTES

A DIRECTORES Y SECRETARIOS DE UNIDADES EDUCATIVAS

A raíz de la extinción de los efectos suspensivos que incidían sobre la aplicación del régimen de Licencias Docentes y el consecuente restablecimiento de la vigencia del Decreto 688/93, reglamentario del artículo 114° de la Ley 10579, se han generado consultas relativas a la consideración de las licencias por maternidad otorgadas conforme a lo establecido en el Decreto 2988/02, ya extinguido.

A efectos de clarificar y unificar criterios al respecto se informa:

- ♣ En todas las situaciones en que los prestadores médicos intervinientes hayan justificado licencias por maternidad o adopción, conforme a lo establecido en el Decreto 2988/02, cuyos períodos involucren el corriente año (2004), deberán considerarse de acuerdo a lo normado en el inciso D) del Decreto 688/93, a saber, ciento treinta y cinco días (135) por maternidad, a contar desde la fecha de inicio.
- ♣ Sin perjuicio de lo antes expresado, cualquier situación emergente susceptible de interpretación deberá ser objeto de consulta, previo a la adopción de la posible medida de aplicación.
- ♣ Se ratifica que la vigencia del Decreto N° 688/93 es a partir del primero de Enero de 2004.-

DIRECCIÓN DE PERSONAL, 11 de Marzo de 2004.-